

3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov

2023 CA 000377

KARYLI N. SANTIAGO RODRÍGUEZ

Apelante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS

Apelado

CASO NÚM. 2013-01-1116

Retención

Materia

RESOLUCIÓN Y ORDEN FINAL

En escrito radicado el 28 de enero de 2013, la parte APELANTE de autos compareció impugnando una suspensión de empleo de 30 días decretada por el APELADO.

El 14 de abril de 2023, emitimos orden donde dispusimos:

Se ordena a la parte APELANTE muestre causa que justifique su abandono y falta de interés en el caso de autos. Deberá presentar su respuesta, en o antes de 15 días desde el archivo en autos de la presente orden.

El 5 de julio de 2023, emitimos orden donde le impusimos multa de \$ 500 dólares a la parte APELANTE por su incumplimiento con las ordenes de la Comisión. También le otorgamos un último término de 15 días para cumplir con la orden de 14 de abril de 2023. Al día de hoy, no hemos recibido respuesta de la APELANTE, por tanto resolvemos:

Conforme a los fundamentos antes expuestos, y en virtud de las facultades conferidas al que suscribe por el Artículo V, Sección 5.1(d)(1) del Reglamento Núm. 7313, **se resuelve archivar con perjuicio la presente Apelación por incumplimiento**, a tenor con el Artículo iii(a) del Reglamento, *supra*.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una *Moción de Reconsideración* de la resolución u orden. La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la

rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, 3 L.P.R.A. Ap. XIII, Art. 14.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 38).

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, los términos se calcularán a partir de la fecha del depósito en el correo. Sección 3.15 de la Ley 38.

NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de julio de 2023.

Aldo Brito

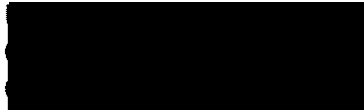
ALDO BRITO RODRÍGUEZ
Oficial Examinador

CERTIFICO que hoy, 7 de agosto de 2023, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución y Orden Final** y que, además, envié copia fiel y exacta de la misma a las Partes, a sus direcciones en récord.


REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



PARTE APELANTE:
KARYLI N. SANTIAGO RODRÍGUEZ



HON. WILLIAM E. MIRANDA TORRES
ALCALDE
APARTADO 907
CAGUAS PR 00726

ABOGADO APELADA:
LCDA. ANIBELLE SLOAN ALTIERI
LEGAL ADVISORS GROUP, PSC
197 CALLE O'NEILL (ALTOS)
SAN JUAN PR 00918

ABR/los